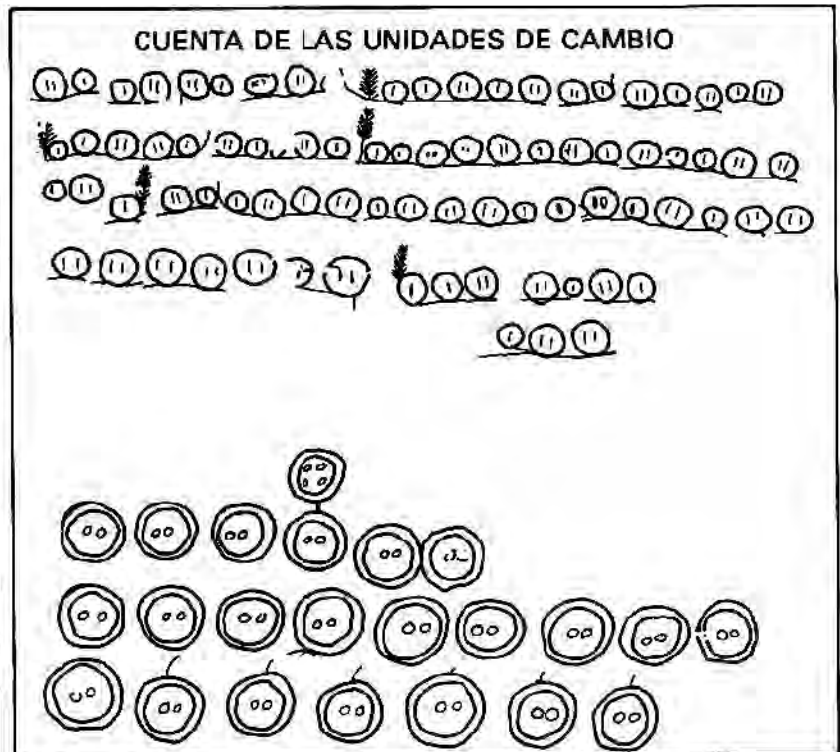


## LA LIMOSNA A LOS FRAILES POR LOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DE GUERRERO EN EL SIGLO XVI

**E**l Códice de Teloloapan —llamado así debido a que su contenido hace suponer que fue escrito en Teloloapan— se encuentra en el volumen del Ramo del Arzobispado de México del AGN. El estudio sistemático de este documento está todavía por hacerse; aquí sólo se analizará su contenido desde un punto de vista económico.

**E**n el Códice de Teloloapan —el pueblo de Teloloapan fue cabecera de corregimiento en 1531—, documento que data de 1558, se muestran las cantidades de productos que se le ofrecían, exclusivamente, al vicario, cura y capellán Rodrigo Ortiz. Está dividido en seis fragmentos; los dos primeros en un solo folio; sin embargo, es muy probable que originalmente los seis formarían una unidad. Las primeras cuatro fracciones tienen partes rotas o destruidas; las dos últimas son las más completas. Las dimensiones de este códice, en la reconstrucción hipotética que proponemos son las siguientes: 1.33 m de largo y 0.66 m de ancho. Las partes, tal y como ahora se conservan, aparecen en las fotos 1 al 6. Está pintado en papel europeo y eran pésimas sus condiciones de conservación; pero gracias a que está muy bien restaurado es posible identificar con claridad las figuras pintadas en él. El Códice de Teloloapan, como lo hemos llamado, se encuentra en el Volumen del Ramo del Arzobispado de México del Archivo General de la Nación.



LAMINA 1. UNIDADES DE CAMBIO





LAMINA 2. UNIDADES DE CAMBIO

Su contenido hace suponer que, muy probablemente, fue escrito en Telo-loapan. No está registrado en el catálogo de Glass (1974: 85-252); sin embargo, está reproducido en uno de los índices del Archivo General de la Nación (*Catálogo de ilustraciones* no. 10, 1981: 47-48). Como faltan estudios acerca de su procedencia y colecciones de las que formó parte, no sabemos cómo llegó, finalmente, a incluirse en el *Ramo del Arzobispado de México*. El estudio sistemático de este documento está todavía por hacerse, ya que aquí sólo analizaremos su contenido desde un punto de vista económico.

Los productos que aparecen en el códice y que eran entregados a Rodrigo Ortiz son: unidades de cambio, manufacturas, aves de corral, pescados, productos agrícolas y objetos elaborados. También hay representaciones de algunas construcciones y de personajes vivos o muertos.

Dentro de las unidades de cambio agrupamos los tomines, que se dibu-

jaron en distintas formas. En algunas ocasiones se representaron mediante un círculo simple, dentro del cual aparecen una o dos unidades dibujadas mediante dos líneas verticales o dos círculos (ver láminas 1 y 2). Otras veces aparecen dos balanzas encerradas en un círculo, aunque también aparece sólo la balanza (ver láminas 3 y 4). Hay también círculos pequeños totalmente pintados de negro (ver lámina 2), pero la mayoría de unidades de cambio mostradas son círculos dentro de los cuales hay una cuadrícula sencilla o doble (ver lámina 5). Para precisar la cantidad el *tlacuilo* dibujó el numeral 20 mediante *pantli*, 'bandera' (ver láminas 3, 5, 7, 11, 12 y 16), y la cifra 400 con *centzonitli*, 'mechón' (ver láminas 9 y 13). Por último, se exhiben unidades equivalentes a un peso (ver lámina 6).

La misma forma glífica de unidades de cambio puede observarse en los códices *Chavero*, *Hueyotzincó*, *Mexicaltzingo*, *Tetelcingo*, *San Agustín Oapan* y *Tecuicapa* de los estados de Puebla y Guerrero. Los tres



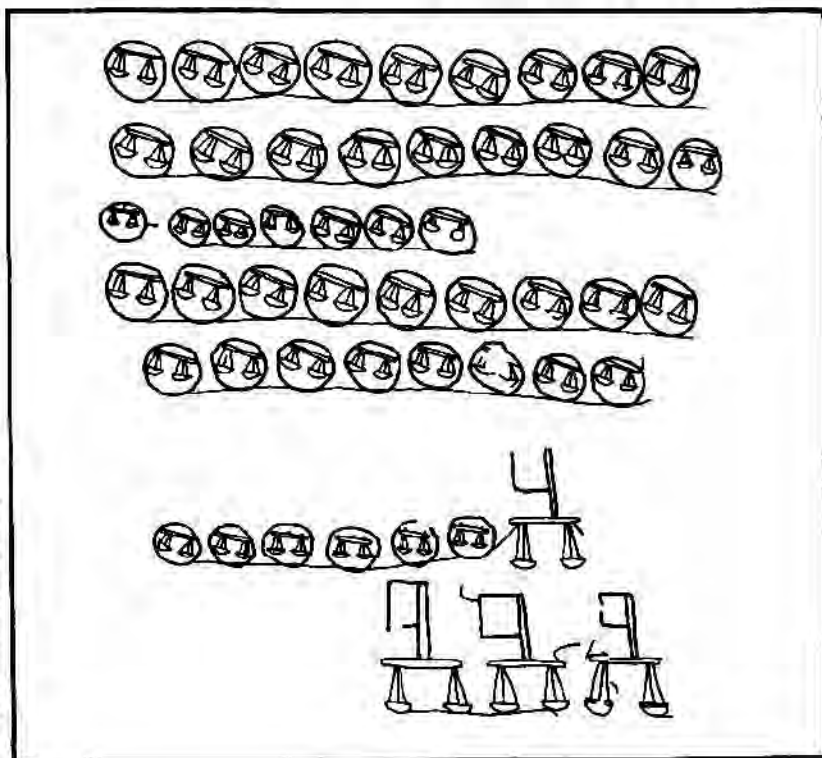
primeros documentos se refieren a demandas que hicieron los indígenas ante las autoridades de la Colonia a raíz del pago excesivo de tributo que debían dar a los oficiales reales. Los otros tres son relaciones de los productos que recibía la iglesia por concepto de salarios entregados a quienes formaban parte del gobierno o república indígena.

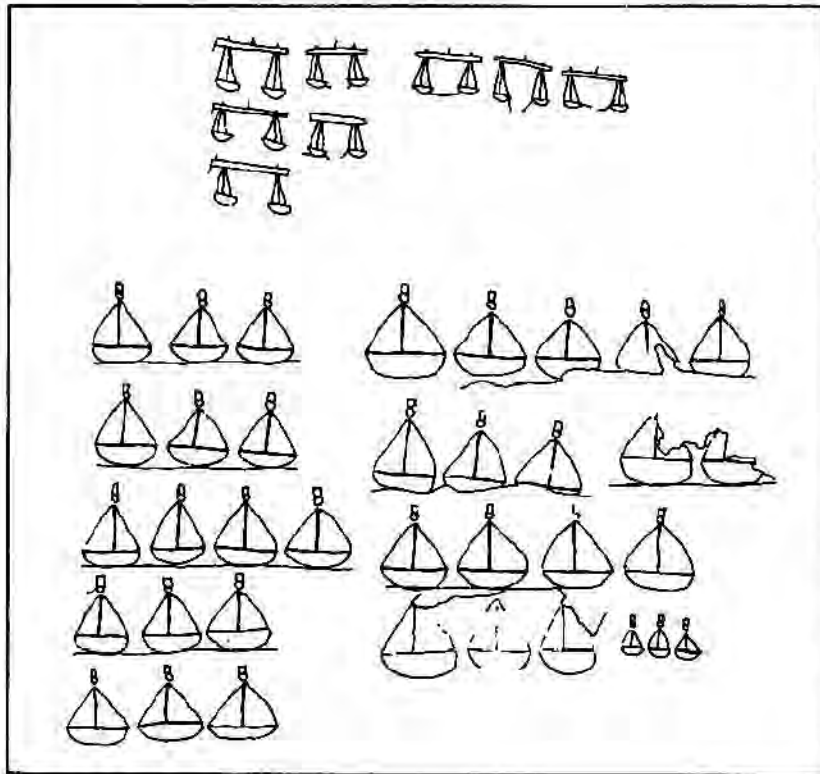
Dentro del grupo de manufacturas hay huacales (ver lámina 6), velas (ver lámina 7), mantas (ver lámina 8) y probablemente un molde de medida, formado con dos numerales 400 (800) y una especie de cajete dentro del cual están algunos granos (ver lámina 9). Es probable que sea la medida de 800 granos. Las aves de corral que aparecen son guajolotes, algunos tienen asociado el numeral de la veintena (ver láminas 10 y 11) y pollos de la tierra y de Castilla (ver lámina 9). Los pescados no tienen ninguna diferenciación (ver lámina 12). En el grupo de productos agrícolas se encuentran fanegas de maíz (ver lámina 12) y cuentas de cacao, representados por los granos (ver

lámina 13). Dentro del rubro de productos elaborados incluimos la bota de vino (ver lámina 9) que aparece en el código y que, de acuerdo a la glosa del mismo, era el pago que el cura exigía para la celebración de las misas.

Hay tres tipos de construcciones: una que representa un *tecpán*, otra se refiere a la posible bodega donde el cura almacenaba los productos, la tercera es el dibujo de una puerta en forma de arco, ésta sugiere la entrada de una iglesia y seguramente designa el emplazamiento de cada barrio sujeto (ver lámina 13).

Los personajes con vida son: el vicario, cura y capellán Rodrigo Ortiz, personaje que pide los productos (ver lámina 14); las personas que acopian los productos; es decir, los recolectores de Rodrigo Ortiz (ver lámina 15) y una especie de censo eclesiástico de los sujetos obligados a proporcionar los productos (ver lámina 16). Los personajes muertos se contaron también, seguramente para deducir las cargas que después debían de pagar los habi-





LAMINA 4. UNIDADES DE CAMBIO

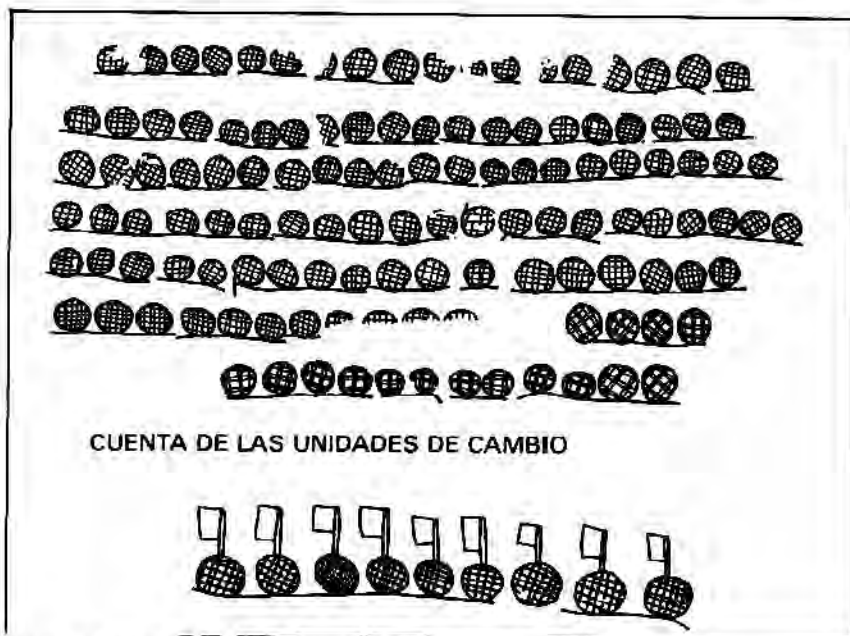
tantes que quedaban vivos. Los sujetos están representados por cabezas humanas. El pelo crespo podría indicar la presencia de negros, mulatos o zambos en la región (ver lámina 14). A cada una de estas cabezas se asocia el numeral de una veintena, *panlli*, 'bandera'. La mayoría de personajes muertos llevan consigo dos tomines que era, probablemente, el costo de su funeral, ya que el texto incluido en esta parte alude a que el cura Rodrigo Ortiz cobraba a los familiares del difunto dos tomines, y se aclara que la contribución estaba sujeta al rango que gozaba el difunto.

Los productos del *Códice de Teloapan* son, sin duda, un pago que hacían los indígenas al cura Ortiz. De hecho, está acompañado por una relación que muestra las razones de su inconformidad por la presencia y prácticas de este cura en la región. Esa demanda fue planteada ante el presbítero Gaspar de Rosas, residente en Taxco y encargado de la organización eclesiástica de esta área. Es interesante distinguir de que tipo de pago trata el documento, pues es posible que lo consignado se refiera simplemente al pago del diezmo y, por tanto, haya sido un pago a la institución eclesiástica; pero también puede tratarse de lo que Gibson ha llamado "derrama económica", esto es, un tributo extra no autorizado.

## EL DIEZMO EN LA NUEVA ESPAÑA

Medina refiere que la institución del diezmo fue una costumbre probablemente surgida entre los hebreos, aunque no se constituyó como norma en los pueblos orientales. En cambio, en el occidente, donde las oblaciones voluntarias no fueron tan frecuentes, los concilios diocesanos y provinciales fueron imponiendo a los fieles la obligación de pagar los diezmos desde finales del siglo XI, incluso hasta con penas temporales.





LAMINA 5. UNIDADES DE CAMBIO

En un principio el diezmo era puramente moral, después pasó a ser un impuesto para los fieles. Se especificó el monto: una décima parte del producto, que se pagaba en especie, aunque después se aplicó sólo a los productos agrícolas. Posteriormente, el pago del diezmo era obligación tanto de señores como de eclesiásticos; la tasa variaba según la naturaleza del producto que se pagaba. Para el siglo XII la renta decimal se solidificó como una renta agrícola y una tasa variable destinada al clero (Medina, 1974: 61-62).

El pago del diezmo — por no decir el tributo del diezmo — era otra carga más para los indígenas mesoamericanos, además del tributo que tenían que pagar a sus encomenderos y a los oficiales reales. Este impuesto llegó a la Nueva España con los primeros conquistadores, aunque los indígenas no lo distinguieron del pago del tributo a la corona española, ya que las dos imposiciones se conjuntaban.

Al iniciarse la época de las conquistas españolas los reyes católicos, desde muy temprano, se posesionaron permanentemente de los diezmos de los indios, porque el papa Alejandro VI expidió, el 16 de diciembre

de 1501, una bula que señalaba que las provincias americanas debían pagar "diezmos y primicias a la Iglesia de Dios". A esto se añadió que los monarcas españoles hicieron hincapié en el costo económico que significaba para España la apertura del Nuevo Mundo; en realidad exigían el derecho al diezmo para que con él se construyeran iglesias, se sustentaran el clero y las necesidades propias de la evangelización. Una vez conseguido este derecho — que fundamentó las relaciones de la corona de Castilla con la jerarquía pontificia —, los monarcas expidieron, desde Granada, el 5 de octubre de 1501, una cédula que regulaba el "arancel de los diezmos y primicias que se han de pagar en la ysla y tierra firme del mar Océano" (Encinas, 1945; vol. I, 179). Posteriormente, la corona emitió varias cédulas que reglamentaron el cobro del diezmo.

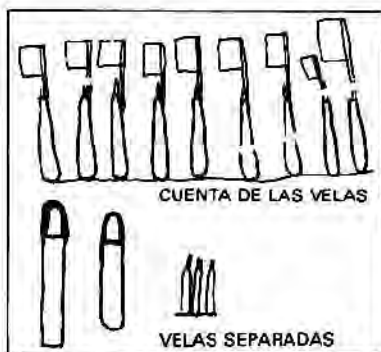
Es probable que Cortés, en 1524, haya tenido en cuenta el arancel de 1501 para el cobro del diezmo en la Nueva España. Los productos que Cortés menciona como pago del diezmo son:

...avena, garbanzo, lentejas, hierbas, o cualquier especie de semillas, arroz, cacao, leche que se declinaba a la ven-



LAMINA 6. PESO Y HUACALES





LAMINA 7. VELAS Y UNIDADES DE CUENTA "20" (PANTLU)

ta, manteca, queso y de ganados; corderos, cabritos, lechones, pollos y palominos; becerros, potros, muleros, cerdos y frutos de cualquier clase de árbol, las hortalizas, la miel, la seda, el cáñamo, el algodón, y por lo regular eran todos los productos del campo (Cortés, 1979: 303-304).

En esta época no existía ninguna otra regulación, a excepción del arancel de 1501, que guiara el procedimiento que Cortés debía seguir para el control de este impuesto (Medina, 1974:69).

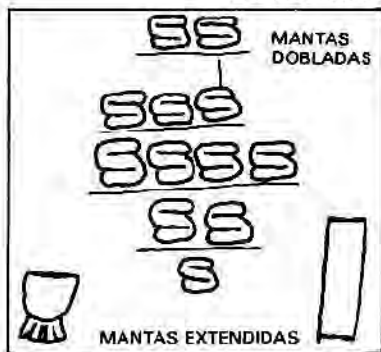
En diciembre de 1528 llegó fray Juan de Zumárraga, nombrado primer obispo de México. Para 1529 ya tenía problemas con la primera Audiencia porque se le había retenido la renta que disfrutaba; es decir, la que le correspondía del diezmo. Es a partir de estas fechas que se presenta el problema entre lo civil y lo religioso a causa del diezmo, pero la reina de Toledo trata de resolver esto, ya que en agosto de 1529 ordena se le entregue al obispo la totalidad del diezmo recaudado en todo el obispado de México, con el fin de

que una parte de éste fuera para la corona española. Tres años después, en una junta de prelados de la Nueva España, se discutió —entre otros asuntos— que una parte del diezmo correspondería a la corona (Medina, 1974:70).

Esta disposición deja claro que en el caso de la Nueva España la totalidad del diezmo no era para la corona, sino que existía una división: una parte, la mayor, era para la Iglesia de la Colonia; la tercera para la corona. Esto modificaba la disposición del arancel de 1501, ya que para 1532 los eclesiásticos emprendieron la lucha para ampliar su atribución sobre el producto correspondiente al diezmo. Para estos mismos años se había fijado ya la proporción de los productos indígenas que debían ser pagados como diezmo. Esta proporción era el impuesto del diez por ciento sobre el producto cosechado.

Acerca de la propiedad, justicia y factibilidad del pago del diezmo por parte de los indígenas se originó una discusión entre la corona española y el clero regular, por una parte, y el

LAMINA 8. MANTAS



clero secular y la jerarquía eclesiástica de la Nueva España, por otra. El clero secular apoyaba la idea de que los indígenas debían pagar el diezmo, mientras que el regular se oponía a ello, ya que argumentaba que los indígenas construían los templos y suministraban los ornamentos, con lo cual creían que estaba ya cubierto el pago. Otro razonamiento que apoyaba la posición de la corona y el clero regular era que:

...Conocida la flaqueza de estos indios, tenemos por gran daño para sus conciencias pedirles diezmos, porque desde el principio de su conversión les hemos dado a entender que las cosas de nuestra fe se les han de dar de gracia y sin interés, y que no se pretende sino la salvación de sus ánimas. Y ver esto en los predicadores del evangelio no ha sido pequeña parte para su conversión, y si ahora vieses que por la administración de los sacramentos y por otras cosas espirituales les piden diezmo, por ventura dudarían si les hemos predicado la fe por su provecho o por el nuestro; y si a la predicación del evangelio nos ha movido más el interés temporal que el aprovechamiento espiritual de sus ánimas... (García Icazbalceta, citado por Miranda, 1974:148).

Esta discusión no quedó del todo concluida; sin embargo, se fueron dando soluciones parciales. Entre 1530 y 1540 se señala que la corona española había decretado un procedimiento sobre el sostenimiento al culto. Según la cédula de 1533 los indígenas no debían pagar diezmo como tal, sino que los encomenderos y los oficiales de la corona debían elevar el tributo estipulado y de este aumento se le debía proporcionar al clero alimentos y otros artículos, así como pagar el aceite, las velas y otros productos semejantes que pudieran necesitar y se especificaba que los indígenas debían ignorar la razón y el destino del aumento del tributo (Gibson, 1981:126).

Estas disposiciones trataron de ser revocadas por los obispos de México, Oaxaca y Guatemala, quienes, en 1537, sostuvieron una reunión en la que acordaron que los indios debían pagar parte del diezmo de sus hacien-



LAMINA 9. POLLOS DE LA TIERRA Y DE CASTILLA. MOLDE DE MEDIDA Y BOTA DE VINO



LAMINA 10. GUAJAJOTES



das, intento que no fructificó, ya que en 1536 la corona había decretado una cédula que liberaba a los indígenas de dicho pago y disponía que del tributo que recibían los encomenderos se descontara el diezmo. El cobro del tributo podían hacerlo entonces los encomenderos o los oficiales reales y la iglesia recibía la parte correspondiente al diezmo en la oficina real de la Contaduría, que era donde se concentraba el tributo (Medina, 1974:73 y 97). Estas no fueron las únicas disposiciones: en 1538 la corona expidió un cedulaario en el que se especificaba que los indígenas debían transportar los productos correspondientes al diezmo hasta la Iglesia. Con esto la Iglesia se liberaba del pago de la transportación desde el lugar donde se cosechaban los productos. Medina interpretaba este servicio como una forma de pago de diezmo: esto es, el diezmo del indígena lo constituía su servicio personal y el diezmo del español eran los productos cultivados por los mismos indígenas, bienes que él había recibido previamente en forma de tributo (Encinas, citado por Medina, 1974:93).

En 1544 aparece otra cédula en la que se hace obligatorio el pago de productos como ganado, seda y trigo dentro del pago del tributo (Miranda y Medina, 1965 y 1974: 102-103 y 92-94). Sin embargo, las disposiciones de la corona que regularon el pago de esa contribución en Tloloapan, fueron las de 1533 y 1538 porque ambas dejaron una amplia libertad a los oficiales reales sobre la especificación de los productos, sus cantidades y la forma en que debía ser pagada. Por otra parte, sin que los productos que aparecen en el código que analizamos sean, necesariamente, los productos pagados como diezmo, si podemos apreciar que la disposición real de 1544 no podía tener efecto porque en la región no se producía ni seda ni trigo, ni tampoco se consigna ningún tipo de ganado, sino sólo aves de corral. De hecho, para el pago de ese derecho se siguió la costumbre que reinaba en cada provincia, no hubo una uniformidad en el conjunto de la colonia.

Mientras se sostenían las discusiones clericales, los indígenas se encontraban en plena explotación por no existir una reforma o arancel formal para la Nueva España que estipulara las cantidades del producto concreto a pagar para el diezmo, pues las reglas dictadas por la corona y los religiosos no fueron puestas de inmediato en ejecución. Esto propició que numerosos clérigos impusieran a los indígenas un pago muy superior al estipulado por las disposiciones que desconocían o ignoraban.

Carlos V se enteró de cómo los misioneros amasaban grandes fortunas, extraídas del trabajo y de la fe del indígena, por ello trató de detener, aunque brevemente, la acometida de los eclesiásticos seculares con una carta que dirigió a la Audiencia de México para recordar que los indígenas no tenían obligación de dar el diezmo (Medina, 1974:83; Pihó, 1981:33).

A partir de 1550 el Consejo Religioso y las reglas tributarias de los seculares sancionaron y prohibieron que los indígenas siguieran manteniendo al clero. Es en esta época, a mediados del siglo XVI, que el pago de la albaquía adopta una configuración definitiva.

En 1555 se reúne en México el primer Concilio Mexicano y dispone castigos para los defraudadores y entorpecedores de las cuentas diezmales. Tanto Medina como Gibson mencionan que en 1558 Felipe II liberó definitivamente a los indígenas del pago del diezmo, con la disposición de que el pago del alajor sería sólo de productos castellanos y ya no de productos indígenas. Esta



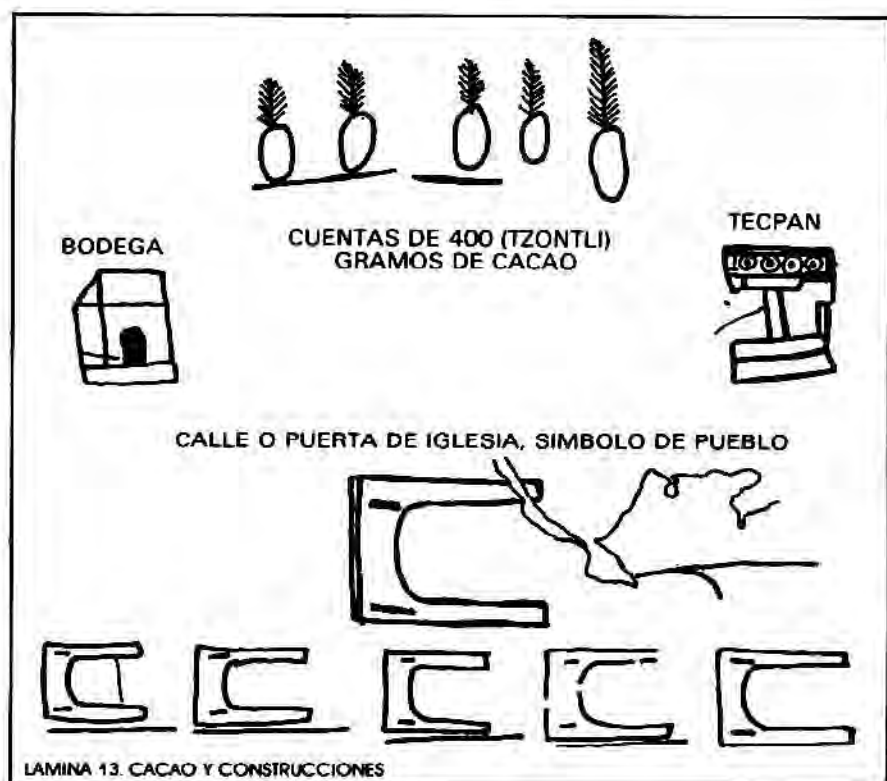
LAMINA 11. GUAJOLOTES Y GALLINAS DE LA TIERRA



LAMINA 12. PESCADOS Y FANEGAS DE MAIZ







disposición fue, tal vez, el resultado de la insistencia constante de los indígenas de no pagar el diezmo. En una audiencia legal sobre esta cuestión, en la que el arzobispo estaba de un lado y los testigos indígenas del otro, se llegó a la decisión de que los indígenas no debían pagar sobre bienes y propiedades de los nativos, pero sí estaban sujetos a pagar en bienes españoles, tales como ganado, trigo y seda o tierras que antes hubieran pertenecido a los españoles (Gibson y Medina, 1981 y 1974: 125-126 y 98-99).

A pesar de las diversas disposiciones que existieron sobre el diezmo, de las múltiples formas en como fue cobrado por los clérigos y las variantes de pago que tuvo cada región, seguimos la clasificación de Medina en cuanto a las variaciones. Este autor sostiene que existieron por lo menos cuatro tipos: uno de ellos es el llamado "de géneros" que consistía en pagar con semillas agrícolas, ganado vacuno y de corral; otro fue el "diezmo conmutado", que tam-

bién era el pago con semillas, ganado vacuno y de corral, pero transferido a moneda; el tercero era el que se tasaba directamente en efectivo, es decir, la cantidad impuesta a la comunidad sólo pagaba el tributo y de aquí se separaba el porcentaje correspondiente al diezmo. Medina señalaba que este tipo de diezmo se consolidó hasta el siglo XVII y, en efecto, nosotros lo encontramos ya a mediados del siglo XVI en Iguala.

Por último, el cuarto tipo de diezmo es el de "servicio personal" al que arriba hicimos mención.

Después de todas estas disposiciones encontramos casos en que los indígenas tuvieron que pagar en las cuatro formas señaladas. No fue sino hasta 1589, después del Tercer Concilio Mexicano, que se le permitió a la Iglesia administrar directamente la renta decimal, antes de lo cual no estaba ni en poder totalmente de la Iglesia, ni en poder exclusivo de los oficiales reales. Es en este Tercer Concilio que se les ordena a los cabildos catedrales la apertura de sus libros de asientos y divisiones de diezmos; prueba de esto es que a partir de 1589 la administración de la renta decimal corrió a cargo de la jerarquía eclesiástica secular.





RECOLECTORES AL SERVICIO DEL TRIBUTO DE RODRIGO ORTIZ

LAMINA 15. PERSONAJES

BIBLIOGRAFIA

ACTAS. *Primer coloquio de Arqueología y Etnohistoria del Estado de Guerrero*, INAH-SEP y Gobierno del Estado de Guerrero, México, 1986.

Códice Chavero, *Pinturas Geroglíficas la. y 2a. partes*, 2 vols., Impr. del Comercio de Juan E. Barbero, México, 1901.

Códice Mexicaltzingo, *El Cristo Mexicaltzingo*, INAH-SEP, Dirección de Monumentos Coloniales, México, 1949.

CORTES, Hernán, *Cartas de Relación*. Nota preliminar de Manual Alcalá, Porrúa, México, 1979.

GALARZA, Joaquín, *Estudios de escritura indígena tradicional aztecanáhuatl*, Archivo General de la Nación, México, 1979.

GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810, Siglo XXI*, México, 1981.

GLASS, John B., *Catálogo de la Colección de Códices del Museo Nacional de Antropología e Historia*, INAH, México, 1964.

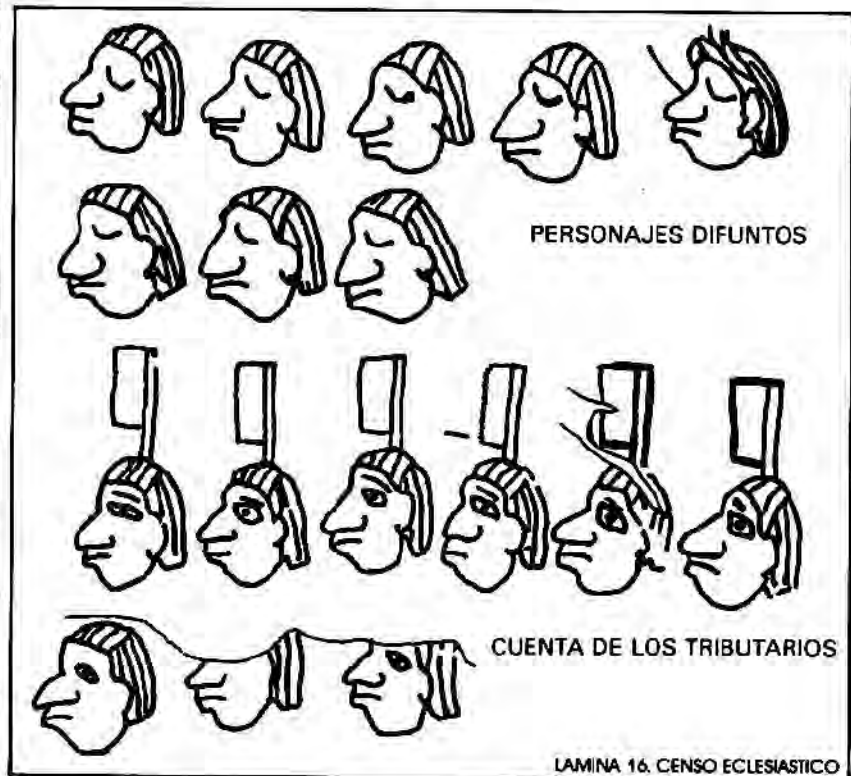
MEDINA RUBIO Aristides, *Elementos para una economía agrícola de Puebla, 1540-1795*, tesis de doctorado, Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, México, 1974.

MIRANDA, José, *El tributo indígena en Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, México 1980.

NOGUEZ, F. Xavier, "Tres documentos pictográficos sobre tributación indígena del estado de Guerrero, siglo XVI", en *Historia Mexicana*, vol. XXXVI, no. 1, México, pp.5-48.

PIHO, Virve, *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*, INAH-SEP, México, 1981.

SANCHEZ DE BONFIL, Cristina, coord., *Catálogo de ilustraciones*, no. 10, Centro de Información Gráfica del Archivo General de la Nación, AGN, México, 1981.



PERSONAJES DIFUNTOS

CUENTA DE LOS TRIBUTARIOS

LAMINA 16. CENSO ECLESIASTICO

